Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

1184

LA PLATA, 18 AGO 2011

VISTO el expediente N° 2300-1006/11 por el que tramita un proyecto de decreto referido a la política salarial para el personal enmarcado en la Ley Nº 10471 y modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453 y se implementará con carácter anual a partir del 1° de marzo de 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10471 y modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria- fijando los sueldos básicos mensuales conforme Anexo 1, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Fijar los montos de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1427/09, modificada por el artículo 2° del Decreto N° 1954/10, cualquiera sea el régimen horario, en los importes detallados en el Anexo 2 del presente.

ARTÍCULO 3°. Fijar en pesos doscientos cincuenta y ocho ($ 258) el monto de la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo 4° inciso 1) del Decreto N° 203/04, modificada por el artículo 5° del Decreto N° 1954/10.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las disposiciones del presente serán de aplicación a partir del día 1° de marzo de 2011.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1184

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Prov. de Bs. As.

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

ANEXO 1
Sueldos Básicos -artículo 1º- .

CATEGORÍA	COEFICIENTE	SUELDO BÁSICO - en pesos -
Medico Asistente 24Hs.	6,75%	1.881,08
Medico Asistente 34Hs.		2.664,86
Medico Asistente 36Hs.		2.821,62
Medico Asistente 44Hs.		3.448,65
Medico Asistente 48Hs.		3.762,16
Medico Agregado 24Hs.	7,15%	1.992,55
Medico Agregado 34Hs.		2.822,78
Medico Agregado 36Hs.		2.988,83
Medico Agregado 44Hs.		3.653,01
Medico Agregado 48Hs.		3.985,10
Medico de Hospital "C" de 24Hs.	7,60%	2.117,96
Medico de Hospital "C" de 34Hs.		3.000,44
Medico de Hospital "C" de 36Hs.		3.176,93
Medico de Hospital "C" de 44Hs.		3.882,92
Medico de Hospital "C" de 48Hs.		4.235,91
Medico de Hospital "B" de 24Hs.	8,00%	2.229,43
Medico de Hospital "B" de 34Hs.		3.158,36
Medico de Hospital "B" de 36Hs.		3.344,14
Medico de Hospital "B" de 44Hs		4.087,28
Medico de Hospital "B" de 48Hs.		4.458,85
Medico de Hospital "A" de 24Hs.	8,45%	2.354,83
Medico de Hospital "A" de 34Hs.		3.336,01
Medico de Hospital "A" de 36Hs.		3.532,25
Medico de Hospital "A" de 44Hs.		4.317,19
Medico de Hospital "A" de 48Hs.		4.709,66
Director Ejecutivo		4.709,66

Anexo 2
Bonificación Remunerativa No Bonificable -Artículo 2-.

Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en pesos -
Médico Asistente	$ 236,93
Médico Agregado	$ 357,21
Médico de Hospital "C"	$ 473,85
Médico de Hospital "B"	$ 594,14
Médico de Hospital "A"	$ 710,78
Director Ejecutivo	No corresponde